



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA

Considerando:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que el Artículo 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc..

Que el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo obligación del Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igual real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, como así se ratifica en el artículo 70 del mismo cuerpo legal respecto a materia de género.

Que el Numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que el artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que en el capítulo III del Título dos de la Constitución se establecen los derechos preferenciales de: Adultas y adultos mayores, jóvenes, migrantes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad y personas usuarias y consumidoras de productos y servicios.

Que el Artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el Artículo 341 de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, encontrándose entre estos los Concejos Municipales.

Que el literal h) del Artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que el inciso 5 del literal a) del Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, respecto de Principio de Unidad para el ejercicio de la autoridad y potestad pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que el literal b) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el literal j) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.



Que el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que el Artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que el inciso primero del Artículo 128 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto.

Que el literal bb) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe como función del Concejo Municipal: Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que el literal m) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Alcalde o Alcaldesa: presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina que esta ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que el Art. 303 en su inciso quinto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que el Art. 249 en concordancia con el literal d) del art. 328 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización determina que en los presupuestos anuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se debe asignar por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que con fecha 17 de febrero del año 2010, el Ilustre Concejo Municipal de Guachapala, aprueba "La Ordenanza Sustitutiva que regula y organiza la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de cantón Guachapala".

Que con fecha 19 de abril de 2010 se realizó una reforma parcial a la antes referida ordenanza.



Que en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 283 del lunes 07 de julio del año 2014, se publicó la “Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”.

Que la Novena Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”. Dispone que en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos; y,

Que la Décima disposición transitoria de la “Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad” establece que en los cantones que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejo Cantonal de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de todas las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria.

Se articulará al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal.

Forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala, son: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además se contemplarán los principios de interés superior del niño y la prioridad absoluta.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales y en las leyes
- b. Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación; protección, defensa y exigibilidad; y, de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.
- c. Asegurar la participación y control social de la ciudadanía, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la constitución y la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- ORGANISMOS QUE ASEGURAN EL EJERCICIO, GARANTÍA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA- En el cantón Guachapala el GAD Municipal se conformará:

- a) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
- b) La Junta Cantonal o Mancomunada para la Protección de Derechos,
- c) Las Redes de Protección de Derechos; y,
- d) Los mecanismos de participación y control social.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA.

Art 5.- DE SU ORGANIZACIÓN.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guachapala se convierte en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, cuyas siglas son "CCPD".

Art 6.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Guachapala.

Art 7.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, es decir, por tres representantes del sector Público, y por tres representantes de la sociedad civil, del modo siguiente:

Del sector público:

- a. Por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- b. Por El/la Coordinador/a Zonal del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o su delegado o delegada temporal o permanente; y,
- c. El/la Concejal/a Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su delegado o delegada

De la sociedad civil:

- a. Por una representante de las organizaciones de mujeres del cantón o su alterna;
- b. Por un/a representante de las organizaciones intergeneracionales (niñez y adolescencia, juventud y senilidad) del cantón o su alterno/a ; y,
- c. Un/a delegado o delegada de las organizaciones de las personas con discapacidad o su alterno o alterna;

El/la vicepresidente/a, será electo/a de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informadas a las respectivas organizaciones a las que representan, sobre las decisiones tomadas al interior del Consejo; y, cumplir con los compromisos asumidos dentro de sus competencias.

Art 8.- DELEGACION DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO.- Los miembros del Estado que deseen actuar mediante sus delegados, deberán notificar tal delegación al Presidente

del CCPD. Estos/as delegados/as cesarán en sus funciones desde el momento en que sus delegantes dejan de ser titulares.

Art 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas cantonales convocados por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y durarán cuatro años en sus funciones, a excepción de aquel que representa a los 3 grupos etarios. En este caso, habrá alternabilidad anual entre los representantes de cada grupo etario.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en base a las regulaciones emitidas al respecto por el Ministerio de Relaciones laborales.

Art 10.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

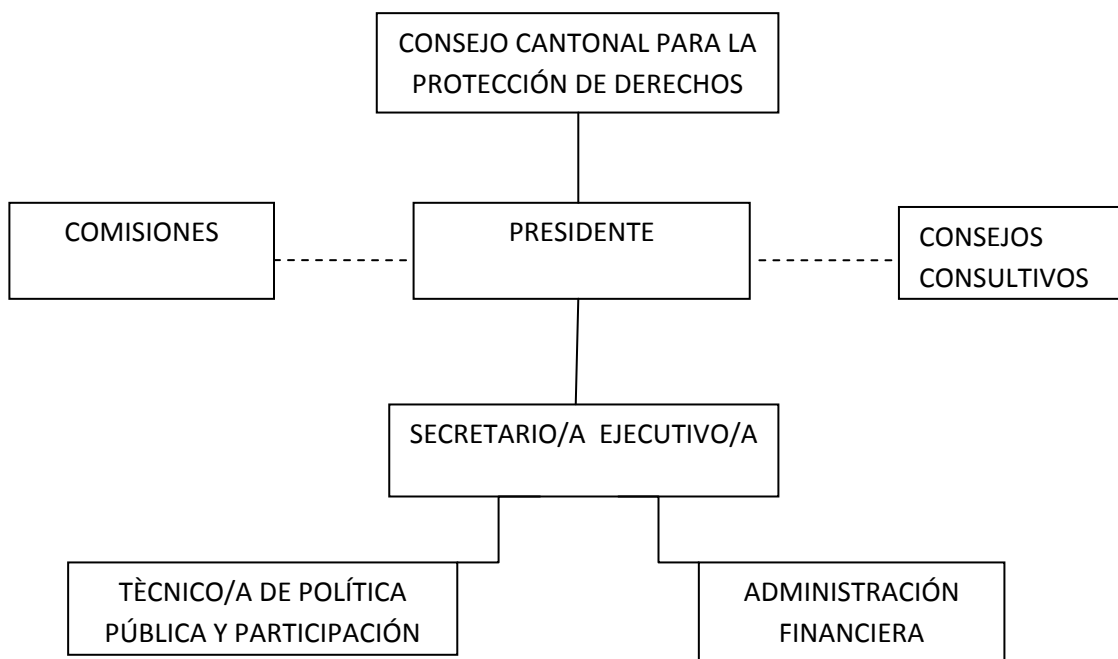
- a. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracional, de pueblos u nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b. Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracional, de pueblos u nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana del cantón.
- c. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e. Coordinar el Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Guachapala
- f. Coordinar con los organismos distritales, provinciales, nacionales e internacionales para la garantía de derechos en el cantón.
- g. Promover la conformación de las redes de protección de derechos en su jurisdicción y formar parte de las que se creasen a nivel distrital o provincial.
- h. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y mas mecanismos de participación ciudadana y defensa de sus derechos
- i. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- j. Aprobar el Reglamento Interno, Plan Operativo Anual, Presupuesto y más normativas internas que permitan la operatividad y funcionamiento del CCPD.

k. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala para lo cual asignará una Partida Presupuestaria de inversión dentro de su Presupuesto anual destinada para tal fin.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Guachapala, garantizará espacios físicos y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal o Mancomunada de Protección de Derechos; y, de las Redes de Protección de Derechos del cantón.

Art 12.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS



Art 13.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD,
- La Presidencia,
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art 14.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD. Ejercerá todas

las atribuciones constantes en esta ordenanza y en el Reglamento interno que se emitirá para el efecto.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 15.- DE LA PRESIDENCIA.- Esta Función será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada con todas las facultades descritas en la presente ordenanza y en el Reglamento Interno expedido por el CCPD. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la Ley.

Art 16.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las Redes de Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

- 1.- De Género,
- 2.- Intergeneracional,
- 3.- De discapacidades; y,
- 4.- De movilidad humana.

La creación y funcionamiento de las anteriores, y; las comisiones temporales serán reguladas en el Reglamento interno.

Art 17.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo técnico administrativo bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art 18.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para Protección de Derechos;
- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;

- d. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal para la protección de derechos;
- e. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f. La demás funciones inherentes al cargo y las que atribuya la normativa vigente.

Art 19.- PROCESO DE DESIGNACION DEL EQUIPO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado/a por el Presidente o Presidenta del CCPD. Durará en sus funciones un período de cuatro años pudiendo ser reelegido.

La remuneración de/la Secretario/a Ejecutivo/a se sujetará a la valoración y clasificación de puestos que deberá ser presentada y aprobada por las instancias correspondientes y conforme a la capacidad presupuestaria del CCPD.

El/la Técnico/a de Políticas Públicas y participación y Contador/a serán elegidos por el/la Presidente/a del CCPD.

Art 20.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- b. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo para la protección de Derechos
- c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- e. Formación y/o experiencia en formulación de proyectos.
- f. Capacidad de trabajo bajo presión.

CAPITULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 21.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar una Junta Cantonal o Mancomunada de Protección de Derechos, consistente en un órgano del nivel operativo, que tiene como función pública la

resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley en el cantón Guachapala.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala y constará en el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y si fuere mancomunada, será la persona designada en el estatuto de la Mancomunidad.

CAPITULO IV

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- DEFINICIÓN.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 23.- COORDINACIÓN.- El CCPD será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva. Su cofinanciamiento deberá constar en el Plan Operativo.

Art. 24.- FUNCIONES DE LAS REDES DE PROTECCIÓN.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a. Evaluar la Problemática local de los grupos de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos.
- b. Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- c. Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d. Ejecutar las actividades planificadas.
- e. Presentar informes al CCPD del avance o resultados logrados.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 25.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritarios, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 26. ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 27.- DEFINICIÓN.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Art. 28.- FINANCIAMIENTO.- Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Art. 29.- USO DE LA “SILLA VACÍA”.- Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en el seno del Concejo Municipal, en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art 30.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Guachapala, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- TRASMISIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos asume

todos los compromisos y obligaciones adquiridos por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Guachapala.

SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Guachapala, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guachapala.

TERCERA.- DE LOS/AS TRABAJADORES/AS Y SERVIDORES PÚBLICOS.- Los/as funcionarios/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guachapala, pasarán a formar parte del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, hasta cumplir con el periodo que fueron designados.

CUARTA.- CONSEJO CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA TRANSITORIO.- Con el fin de dar funcionalidad a este organismo para elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- PLAZO PARA LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- En el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guachapala transitorio, aprobará el reglamento y realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, el mismo que será motivado, participativo e incluyente.

SEXTA.- PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2014.- El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, para el año 2014 funcionará con el presupuesto establecido para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, incluido las reformas presupuestarias que fuesen menester.

SÉPTIMA.- MANEJO FINANCIERO.- Todos los aspectos relacionados con el manejo financiero contable de los recursos que administre el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, hasta que se creen los cargos pertinentes en el mismo, la Dirección Financiera del GAD municipal de Guachapala será la responsable de delegar a un/a contador/a de su dirección para el efecto.

OCTAVA.- DEL TÉCNICO/A DE POLÍTICA PÚBLICA.- Hasta que se cree el cargo de Técnico/a de política pública y participación, el Presidente del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá contratar un/a profesional para que labore bajo la modalidad de servicios profesionales.



NOVENA.- FUNCIONES DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- La Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Guachapala, cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, hasta que se promulgue la Ley que establezca y estructure el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en concordancia con la novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

DISPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Esta ordenanza sustituye expresamente a la “Ordenanza Sustitutiva que regula y organiza la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de cantón Guachapala” aprobada el 17 de febrero del 2010 y su respectiva reforma.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala y sancionada por su Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página institucional y en la gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

Ing. Raúl Delgado Orellana.
ALCALDE GAD – GUACHAPALA

Ab. Genaro Peralta Maura.
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
GAD – GUACHAPALA**

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**” fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 06 agosto del 2014 y 03 de septiembre del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
DEL GAD – GUACHAPALA**



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 04 días del mes de septiembre del 2014, a las 09H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “ **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**” al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
DEL GAD -GUACHAPALA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 10 días del mes de septiembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana.
ALCALDE GAD – GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 10 días del mes de septiembre del 2014, a las 15H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
DEL GAD -GUACHAPALA**